

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3632

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 305, de 17 de Mayo de 1921, por la cual se declaran infundadas las objeciones que el Agente Fiscal de la República ha hecho a ciertas cuentas y se ordena el pago de las mismas..... 11279

Contrato número 4 de 1921..... 11219

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Marzo de 1921..... 11220

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del procedimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Noviembre de 1920..... 11220

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 1 de 1921, de 26 de Abril, por el cual se dispone pagar el mes de descanso del Personal Municipal..... 11221

Acuerdo número 9 de 1921, de 26 de Abril, por el cual se aumenta el pago del servicio notarial de Botón..... 11221

PROVINCIA DE VERAGUAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Acta de inspección ocular practicada por el señor Administrador General de Tierras en el Distrito de Colobre, el día 8 de Abril de 1921..... 11221

Acta de inspección ocular practicada por el señor Administrador General de Tierras en el Distrito de Santiago, el día 11 de Abril de 1921..... 11221

Avisos Oficiales..... 11221-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 305

por la cual se declaran infundadas las objeciones que el Agente Fiscal de la República ha hecho a ciertas cuentas y se ordena el pago de las mismas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 305.—Panamá, Mayo 17 de 1921.

La Ley 3ª de 1921, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un empréstito por medio de una emisión de bonos establece en su artículo 19 que el objeto de tal empréstito es atender a los gastos que demande la defensa del territorio nacional.

Siendo esto así es claro que están comprendidos en tales gastos todos los que a juicio del Poder Ejecutivo sean necesarios para la defensa de los derechos territoriales de la Nación, y está en sus facultades determinar la forma, el modo y el tiempo en que tal defensa deba efectuarse. Fundado en esas razones el Poder Ejecutivo declina, por Decreto número 42 de 14 de los corrientes, que el envío de misiones especiales al exterior y la reparación, conservación y administración de varias naves menores eran de cargo de los fondos del empréstito y tal decreto está conforme con la interpretación nacional de la ley.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Son infundadas las objeciones que el señor Addison T. Ruan, Agente Fiscal de la República, le ha hecho a las cuentas presentadas por los Jefes y Secretarios de las misiones especiales acreditadas en los Estados Unidos de América, la República Argentina, Brasil y Chile, y tales cuentas deben ser vistas y pagadas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en las cláusulas de este contrato se llamará «El Gobierno»; y José Agustín Arango, Gerente del Banco Nacional, en nombre de esta Institución y debidamente facultado por su Junta Directiva, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará «El Banco», se ha celebrado el siguiente contrato:

Cláusula Primera:

El Banco se obliga:

PRIMERO. A hacerse cargo del servicio del Tesoro Nacional en la forma y manera siguientes:

a) El Banco recibirá en su oficina principal en Panamá y en sus sucursales o agencias en la Cabecera de cada una de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, que el Banco se compromete a establecer y mantener, todos los depósitos provenientes de derechos de importación, consulares y demás impuestos o contribuciones y cualesquiera otros fondos que se le paguen por cuenta del Gobierno cuando éstos vayan acompañados de una orden o comprobante expedida y firmada por un empleado del Gobierno, anterior al efecto, en la que conste el monto de naturaleza del depósito o contribución. Tal orden se expedirá en original, duplicado y triplicado y el Banco marcará con un sello o de cualquier manera las tres copias como pagadas, devolviendo el original al depositante o contribuyente, el duplicado al Agente Fiscal del Gobierno y reteniendo el triplicado para sus archivos.

Tan pronto como el Banco lo considere factible, establecerá agencias o sucursales en otras poblaciones de las Provincias y recibirá en ellas depósitos directamente de los Agentes del Gobierno o por cuenta de éste, tal como se dispone arriba para los depósitos en las Cabeceras de Provincia.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará al Banco en su oficina principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o agencias, timbres nacionales y papel sellado en cantidades suficientes, según sean las necesidades de las respectivas Provincias. Las estampillas y papel sellado para las Provincias del Interior las enviará la Secretaría de Hacienda por correo certificado, directamente a las Agencias o Sucursales, establecidas por el Banco. En su oficina principal y en cada una de sus sucursales, el Banco venderá para su expendio al público, papel sellado y timbre nacionales por valor de B. 50.00 o más en Panamá y de B. 25.00 o más en las demás poblaciones, con el consentimiento que establece la ley para los expendios autorizados. El producto de la venta de timbres nacionales y papel sellado se abonará a la cuenta del Gobierno.

El Banco tiene la obligación de dar a la venta en su oficina principal de Panamá, en sus sucursales o agencias en las demás provincias las bandos o timbres nacionales que deben llevar los efectos de fabricación nacional, o de producción extranjera, a saber: licorcs nacionales y extranjeros, la cerveza extranjera, perfumes y naipes. La venta de esas especies se hará conforme a las condiciones siguientes:

1ª Las bandos o timbres que deben llevar los efectos de procedencia extranjera tales como licorcs, cigarros y cigarrillos, perfumes y naipes, se venderán por la Agencia del Banco en esta ciudad, por medio de una orden o autorización expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las ciudades de Colón y Bocas del Toro por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos Liquidadores en dichas ciudades.

2ª Los timbres o bandos nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licorcs y cigarrillos, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador de la Renta de Licorcs, y en las otras poblaciones de la República por las agencias o sucursales del Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licorcs, autorizados al efecto.

3ª La venta de las especies venales de que trata esta cláusula no se anotará en las respectivas liquidaciones sino que su producto será abonado por separado a la cuenta del Gobierno.

4ª El Banco venderá las especies venales a que se refieren estos numerales, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice mediante una comisión especial de venta que el Gobierno le conceda, de uno por ciento en las ciudades de Panamá y Colón, y de uno y medio por ciento en las demás Provincias.

b) El Banco pagará, sin ningún descuento o recargo por este servicio, en su oficina principal de Panamá o en las sucursales o agencias que debe establecer y mantener al efecto de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1, todas las órdenes de pago debidamente firmadas y giradas contra fondos del Gobierno depositados en el Banco. El Gobierno podrá liberar una orden de pago por el monto de una planilla, siempre que vaya dicha planilla debidamente certificada, adjunta a la orden, caso en el cual el Banco se encargará de pagar directamente a cada individuo cuyo nombre aparezca en la planilla y recibirá recibo de él en el espacio correspondiente de la planilla. El Gobierno suministrará al Banco, para su oficina principal y sus agencias, copias de las firmas auténticas de los empleados a quienes se autorice para girar contra los fondos del Gobierno. Las órdenes de pago cubiertas por el Banco serán recibidas por éste y enviadas a la inspección de los Agentes del Gobierno debidamente autorizados al efecto, debiendo ser entregadas al Secretario de Hacienda y Tesoro después de que el Banco haya sido relevado de toda responsabilidad en relación con el pago de las sumas que dichas órdenes representan.

c) Todos los depósitos recibidos por el Banco y todas las órdenes de pago cubiertas por él, en cualesquiera de sus oficinas, sucursales o agencias, por cuenta del Gobierno, deberán ser entregadas en el Debe o en el Haber, según el caso, en los libros de la oficina principal del Banco en la ciudad de Panamá, de manera que haya únicamente una cuenta entre el Gobierno y el Banco. El Gobierno se reserva el derecho de exigir, y el Banco accederá, a rendirle cuentas separadas en las Provincias lejanas, si el Gobierno lo creyere conveniente.

d) El Banco enviará directamente al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Agente Fiscal una relación detallada de su cuenta, demostrativa del monto de cada depósito recibido con el número de la orden con la cual se recibió el depósito (número que será estampado por el Banco al tiempo de recibir el depósito), la cantidad y número de cada orden de pago y el saldo a finalizar el día.

SEGUNDO. A pagar al Gobierno intereses sobre los saldos diarios a su favor, así:

a) Sobre los saldos en cuenta corriente disponibles sin previo aviso, dos y tres cuartos por ciento (2.75%).

b) Sobre los saldos disponibles después de treinta o más días de aviso, cuatro por ciento (4%).

TERCERO. El Banco se obliga a no ejecutar con los fondos del Tesoro sino operaciones netamente comerciales o respaldadas por casas o firmas de comercio respetables, o garantizadas con documentos de crédito realizable o redescontables en cualquier momento, a efecto de que dichos fondos puedan estar disponibles, sea por el cobro directo, sea por el redescuento. Los plazos de colocación de dichos fondos no podrán exceder de seis meses.

CUARTO. El Banco se obliga asimismo a limitar sus hipotecas a bienes raíces sobre suelos fincas urbanas o rurales a la parte del capital de la institución que se encuentre invertida en tal forma a la fecha de este contrato, y a los intereses producidos por dichas inversiones; a organizar una Sección Especial del Banco que se llame Sección Hipotecaria bajo la dirección de una persona competente, con el fin de implantar la emisión de Cédulas Hipotecarias y aumentar de ese modo los recursos disponibles para dicha sección, a ensanchar gradualmente sus operaciones comerciales tanto en el país como en el exterior.

QUINTO. El Banco se obliga a reembolsar al Tesoro Público la suma de

tres mil balboas anuales durante la vigencia del contrato celebrado el día 10 de Abril del presente año con el señor Addison T. Ruau, Agente Fiscal, en compensación de los servicios de Consejero del Banco que dicho señor se ha obligado a prestarle a éste, según la cláusula II del referido Contrato.

Cláusula Segunda.

El Gobierno se obliga:

PRIMERO. A pagarle al Banco una comisión sobre los pagos que haga por cuenta del Tesoro Público o sobre las sumas que el Gobierno retire de las oficinas o Agencias del Banco, así:

a) En Panamá, Colón y David, un medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$);

b) En las demás Provincias, tres cuartos por ciento ($\frac{3}{4}\%$).

SEGUNDO. Desde el día en que el Banco tenga debidamente organizado el ramo del cambio sobre el exterior, el Gobierno hará todas sus operaciones de compra de giros y de comisiones bancarias por conducto del Banco Nacional.

Cláusula Tercera.

El Agente Fiscal de la República, que según contrato con el Gobierno, tiene la obligación de servir de Consejero o Asesor del Banco, queda autorizado para examinar las cuentas de éste siempre que lo tenga a bien o cuando quiera, que así lo disponga el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cláusula Cuarta.

El término de duración de este contrato es de cuatro años contados desde el 15 de Julio de 1921 hasta el 30 de Junio de 1925, pero continuará en vigor por períodos subsiguientes de cuatro años si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término al concluir uno de los períodos de cuatro años.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar, hoy 16 de Mayo de 1921.

EUSEBIO A. MORALES.

J. A. Arango.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 16 de 1921.

Aprobado.

ERILISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Banco Nacional de Panamá.—Este contrato ha sido aprobado por la Junta Directiva del mismo, en su reunión de esta fecha.—Panamá, 17 de Mayo de 1921.

El Presidente de la Junta,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de la Junta, Abogado Consultor,

Alberto Marichal.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 17 de Marzo de 1921.

Escritura número 101 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Ching Chen Koo sobre una casa situada en la ciudad de Colón valorada por B. 1,000.00.

Escritura número 104 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se funda la sociedad Chen Lon Kum y hermanos, con asiento en Nombre de Dios y con un capital de B. 7,000.00.

Escritura número 85 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Pedro Frutos hipoteca a favor de Antonio Acosta una finca, situada en el Distrito de Colón, por B. 1,500.00.

Escritura número 50 de 18 de Febrero último, de la Notaría Segunda, del Circuito, por la cual Manuela Alvarado de Matas vende un terreno ubicado en esta ciudad a Augusto Dolande hijo, por B. 5,157.50.

Escritura No. 12 de 31 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas vende a Henry Hugh Hollingsworth un terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 100 de 11 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Charles Jackson Yalp protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la «United Biscuit & Candy Company Inc.», en la que se le dio una autorización al Presidente de dicha sociedad.

Tres certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en los cuales certifica las materias de las razones comerciales «J. M. Sánchez», «Botica Cruz Roja» y «La Vía de París».

Panamá, Marzo 17 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Noviembre de 1920.

En Panamá, a las cuatro de la tarde del treinta de Noviembre de mil novecientos veinte, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios, durante el presente mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	91
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	30
Repartidos en el mes, civiles.....	46
Repartidos en el mes, criminales.....	56
Total.....	243
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	40
Criminales.....	46
Quedan en curso para el mes de Diciembre:	
Civiles.....	97
Criminales.....	60
	243

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Carverra.....	41
« Grimaldo B.....	51
« Guardia.....	44
« Herrera L.....	48
« Urrutia Díaz.....	59
	243

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resultando es como sigue:

MAGISTRADO CERVERRA.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	2
Panamá.....	16

Vienen.....	16
Con proyecto de resolución.....	2
Suspendidos por apelación concedida.....	2
Despachados.....	5
Sala de Acuerdo.	
Despachado.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
	41
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Suspendidos temporalmente.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Para notificar el fallo.....	3
Al inferior para conceder un recurso.....	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Suspendido a petición de las partes.....	1
Despachados.....	2
Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	6
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	8
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	3
	51
MAGISTRADO GUARDIA.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Notificándose la sentencia.....	2
Despachados.....	3
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	5
Panamá.....	35—92

Vienen.....	33-92
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	3 44
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	5
Suspendido temporalmente.....	1
Despachados.....	2
<i>Salas de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1 48
MAGISTRADO URBUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	2
Para notificar la sentencia.....	1
Con proyecto de resolución.....	9
Suspendidos temporalmente.....	2
Despachados.....	4
<i>Salas de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	4
Despachados.....	1 59

Para constancia se extiende la presente diligencia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

ACRELIO GUARDIA.

El Secretario,

L. Sosa.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 8 DE 1921

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se dispone pagar el mes de descanso del Personero Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Colon,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase la suma de ciento veintinueve balboas (B. 125.00) para pagar los servicios del Personero Suplente durante el mes de descanso del Personero Principal.

Artículo 2º El gasto que se ocasiona con el pago de la suma a que alude el artículo anterior, será deducido del Capítulo IX, artículo 14 del Presupuesto de la actual vigencia y cargado al Capítulo VI del mismo.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colon, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente,

A. PUJOL C.

Vicepresidente.

El Secretario,

Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colon, Abril 28 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURA.

Por el Secretario,

Oscar Crespo,

Oficial Mayor.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1921

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se aumenta el pago del servicio nocturno de Botica.

El Consejo Municipal del Distrito de Colon,

ACUERDA:

Artículo 1º Aumentase a sesenta balboas (B. 60.00) mensuales la remuneración que se paga por el servicio nocturno de Botica, a partir de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 2º Esta suma se imputará al Capítulo....Artículo....del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en Colon, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

Por el Presidente,

A. PUJOL C.

Vicepresidente.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colon, Abril 29 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURA.

Por el Secretario,

Oscar Crespo,

Oficial Mayor.

PROVINCIA DE VERAGUAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

ACTA

de inspección ocular practicada por el señor Administrador General de Tierras en el Distrito de Calobre, el 8 de Abril de 1921.

En el Distrito Municipal de Calobre, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno, el que firma, Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en asocio del Secretario de Tierras de la Provincia de Veraguas, en el Distrito mencionado, con el fin de practicar una inspección para saber si dicho terreno es o no adjudicable.

En la margen izquierda del río Las Guías, se encuentran unas fuentes termales del uso común. Esa parte del río está estrechada por dos cerros, quedando apenas una faja de terreno plano de un lado y otro como de veinticinco metros de ancho, la que considero inadjudicable.

El resto del terreno hacia la parte abajo del río en una y otra ribera puede adjudicarse por estar el terreno libre y no causa perjuicios a la comunidad.

En fé de lo cual, se extiende y firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Administrador General de Tierras,

J. J. GARCÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

ACTA

de inspección ocular practicada por el señor Administrador General de Tierras en el Distrito de Santiago, el día 11 de Abril de 1921.

En la ciudad de Santiago, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno, el suscrito, Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en asocio del señor Secretario de Tierras de la Provincia de Veraguas, se trasladaron al lugar de Martín Chiquito, el objeto de practicar la inspección decretada por el Administrador General de Tierras en Resolución número 638 de 16 de Septiembre del año próximo pasado, citada en el expediente relacionado con la solicitud de título de plena propiedad hecha por el señor José María Trujillo en el terreno del mismo nombre: Martín Chiquito.

Llegados al lugar mencionado se procedió a reconocer el terreno de lo cual se observó lo siguiente:

1º Que este no abarca la cantidad de cuatrocientas hectáreas como se hizo saber a la Administración General de Tierras por medio de un anuncio;

2º Que su cabida no puede ser mayor que la expresada en el informe del Agrimensor que efectuó la mensura de dicho terreno, esto es, de 189 hectáreas 5164 metros cuadrados;

3º Que el terreno no está completamente cercado ni cultivado, pues tiene alguna parte sin cercas y otra cultivada que aproximadamente será como de cincuenta a sesenta hectáreas, y el resto está completamente inculto; y

4º Se hace constar que debido a que contiguo al terreno del señor Trujillo hay uno cercado y cultivado, el cual es del señor Santos Pinzón, fue que el Secretario de Tierras en su primera inspección hecha el 22 de Marzo de 1920, creyendo que ese terreno formaba parte del de Trujillo, informó que el terreno de éste tenía más o menos la mitad cultivada; pero como se ha esclarecido ahora, se hace constar nuevamente que la extensión cultivada no puede ser mayor de sesenta hectáreas.

Para constancia, se extiende y firma esta diligencia, como aparece, por los que en ella intervinieron.

El Administrador General de Tierras,

J. J. GARCÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito se sirva expedir título de propiedad gratuito, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 83 de 1917, a los señores Julián Aguilar, viudo, Encarnación, Natividad y Evangelio Aguilar, solteros, mayores de edad y vecinos del Distrito de Calobre, de un lote de terreno como de veinticinco hectáreas, situado en el campo de Cardentillo, jurisdicción del citado Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, rastrojos; Sur, rastrojos y charco de La Peña; Este, río de Las Guías y terreno cercado por Feliciano Cosme; y Oeste, rastrojos.

Este lote de terreno se denomina Las Peñitas (nombre que conservará); contiene cerca de diez hectáreas que el señor Julián Aguilar posee quieto y pacíficamente hacia el lado Oeste del río que lo atraviesa; hacia la orilla de dicho río y otra parte más pequeña hacia el Este, siendo la parte Oeste mencionada de antigua ocupación por cesión de derechos hecha por el anterior ocupante señor Ciprián Vázquez, contiene esa parte, cultivos de tallos, cafetos y de otras plantas, lo demás es terreno libre; con la documentación adjunta, compruebo la adjudicabilidad del terreno que se solicitan y el derecho que les asiste a mis poderdantes para obtener la adjudicación pretendida.

Santiago, Mayo 7 de 1921.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 7 de 1921.

El Gobernador,

José M. Gorriá.

Por el Secretario de Tierras,

David Ramos L.,

Oficial Escribiente.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pajas y repajas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría.

de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

17.100 pies cuadrados de pinotea de 1x6 machimbrada;
500 pies cuadrados de pinotea de 2x6;
500 pies cuadrados de pinotea de 2x4;
600 pies cuadrados de pinotea de 3x4;
400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;
5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4;
900 planchas de hierro acanalado de 2x6;
100 caballetes;
1 quintal de clavos para zinc de 2;
500 libras de arandelas (wahas);
24 quintales de pintura «Corona»;
35 tambores de aceite de linaza;
6 cajas de aguarrás.
Panamá, Mayo 17 de 1921.
El Subsecretario de Fomento,
J. M. FERNÁNDEZ.
30 vs. 2.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CARRILLO,
Archivero Nacional

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de alama, con pelo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vago por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCISCO BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 4

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicada en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga soli-

cidat por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene enroscadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocer, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARACZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—10

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirá en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker».....	B/ 400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carrotones de vagón con dos asientos cada uno y sus respectivos arneses.....	689.98
1 carroton de vagón con dos asientos y sus respectivos arneses.....	256.66
2 carrotones de plataforma con dos asientos cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carroton de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	26.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chinas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el si-

tio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—25

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aporres y tres pares de estribos de repuestos.....	B. 22.10
5 bozalones para bestias.....	5.00
1 cabecera de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2.210.90
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción N° 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	30.00
9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23; x 2 de grueso.....	452.00
Total.....	B. 2.936.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—23

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRICULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matriculas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaría,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca, denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni la sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DIAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba—Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atención, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es color amarilla frontina, orejona y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mestecore por no tener dueño conocido por el mismo señor Atención y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CE.

30 vs.—21